

AL DEPARTAMENT DE JUSTÍCIA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA

ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD ANTE LA EMERGENCIA DEL COVID 19 EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

Iñaki Rivera Beiras, Director del Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans-Universitat de Barcelona i del SIRECOVI, en nom i representació de Irídia - Centre per la Defensa dels Drets Humans, l'Institut de Drets Humans de Catalunya, la Comissió de Defensa de l'ICAB, Justícia i Pau, Familiars de Presos/es de Catalunya, i l'Associació Catalana per la Defensa dels Drets Humans.

EXPONE QUE:

La emergencia del Covid 19 en el sistema penitenciario resulta evidente al tratarse de un universo de extrema vulnerabilidad. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha publicado una Guía orientada a dar instrucciones sobre cómo actuar ante la misma (ver *Guidance* titulada "*Preparedness, prevention and control of COVID-19 in prisons and other places of detention*").

En la misma se advierte acerca de la carencia de espacios para poder pasar el confinamiento obligado en distintos países, de la obligada vida en común que se produce como consecuencia de esa convivencia forzosa, de la dificultad de acceso la sanidad pública en idénticas condiciones que la población en libertad, de la suspensión de las comunicaciones entre presos/as y sus familiares acordada recientemente. Estos, entre otros, son factores que ponen en evidencia la fragilidad de la situación de las personas privadas de libertad ante la emergencia sanitaria.

Asimismo, la extrema dificultad de los y las funcionarias de prisiones de poder actuar con eficacia y medidas de seguridad preventivas es otro factor problemático que requiere de unas medidas que, orientadas a la reducción de la población encarcelada, podrían redundar positivamente en una mejora de la atención de la salud para todos los actores del sistema penitenciario. Urge reducir la población penitenciaria en tiempos de extrema emergencia antes de que sea tarde en la producción de resultados negativos en el sistema penitenciario. La estancia en prisión en la actual emergencia puede constituir claramente un trato o pena cruel, inhumana o degradante.

Numerosos pronunciamientos internacionales, desde las Naciones Unidas al Consejo de Europa y desde instituciones oficiales a organizaciones internacionales de derechos humanos, están siendo emitidos y publicados en los últimos días en la dirección apuntada: **es preciso diseñar y potenciar institutos que provoquen alternativas a la privación de libertad a**

través de los mecanismos administrativos, legales y judiciales que cada país disponga.

Así entre otras, pueden verse las siguientes Recomendaciones:

1) Penal Reform International (16 de marzo 2020)

Documento: *Coronavirus: Healthcare and human rights of people in prison*

“Deben ser inmediatamente consideradas para una pronta liberación, medidas tales como la concesión de libertad vigilada u otras modalidades alternativas de tipo no custodial, como la vigilancia con medios electrónicos. Dichas medidas deben ser implementadas de modo urgente para la reducción de los riesgos del encarcelamiento”.

2) Comité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas inhumanas o degradantes del Consejo de Europa (20 de marzo 2020)

Documento: *Statement. Principios relativos al tratamiento de personas privadas de libertad en el ámbito de la pandemia del coronavirus (Covid-19)*

“Principio Número 5: Dado que el contacto personal cercano contribuye a la propagación del virus, las autoridades deben centrar sus esfuerzos en el uso de medidas alternativas a la privación de la libertad personal (...). Además, las autoridades pertinentes deberían hacer un mayor uso de medidas no privativas de la libertad, como alternativas a la prisión preventiva, la conmutación de la pena, la libertad condicional y la libertad condicional; la revisión de tratamientos sanitarios obligatorios (TSO), la baja o adaptación de los residentes de instalaciones para personas con discapacidad o ancianos”.

3) Alta Comisionada para los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas, Michelle Bachelet (Ginebra, 25 de marzo).

La Alta Comisionada exhortó a los gobiernos y las autoridades competentes a que procedan con rapidez a fin de reducir el número de reclusos y señaló que varios países ya habían adoptado medidas positivas al respecto. Las autoridades deberían examinar la manera de poner en libertad a los individuos especialmente vulnerables al COVID-19, entre otros a los

presos de más edad y los enfermos, así como a los detenidos menos peligrosos. Asimismo, las autoridades deberían seguir atendiendo las necesidades sanitarias específicas de las mujeres reclusas, incluso de las que están embarazadas, de los internos con discapacidad y los menores de edad.

Y textualmente señaló que “ahora más que nunca los gobiernos deberían poner en libertad a todos los reclusos detenidos sin motivos jurídicos suficientes, entre otros a los presos políticos y otros internos que fueron encarcelados simplemente por expresar ideas críticas o disentir”.

4) Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (SPT, ONU (25 de marzo de 2020))

Documento: *Advice of the Subcommittee on Prevention of Torture to States Parties and National Preventive Mechanisms relating to the Coronavirus Pandemic.*

“Principio núm. 2. Las personas privadas de libertad constituyen un grupo particularmente vulnerable debido a la naturaleza de las restricciones que ya se les imponen y a su limitada capacidad para adoptar medidas cautelares. Dentro de las prisiones y otros lugares de detención, muchos de los cuales están gravemente superpoblados e insalubres, también hay problemas cada vez más agudos”.

Entre las medidas a adoptarse por las autoridades relativas a los lugares de privación de libertad, el SPT señala que las Reglas Nelson Mandela son claras al respecto cuando indican que “los reclusos deben gozar de los mismos estándares de atención médica que están disponibles en la comunidad y deben tener acceso a los servicios de salud necesarios de forma gratuita sin discriminación por razón de su situación jurídica”, (UN Doc A/RES/70/175 (17 Diciembre de 2015), Regla 24(1)).

Y añade el documento del SPT que “habida cuenta del mayor riesgo de contagio entre las personas que están en condiciones de custodia y otros lugares de detención, el SPT insta a todos los Estados a (...) 2) Reducir las poblaciones carcelarias y otras poblaciones de detención siempre que sea posible mediante la aplicación de esquemas de libertad anticipada, provisional o temporal para los detenidos para los que es seguro hacerlo, teniendo plenamente

en cuenta las medidas no privativas de la libertad indicadas como previstas para las Reglas de Tokio”.

5) Medidas adoptadas en determinados países.

5.1) Italia

Un nuevo Decreto, aprobado el 16 de marzo pasado, ha extendido la detención domiciliaria que, hasta el día del hoy, ha permitido la excarcelación de 2800 personas privadas de libertad.

5.2) Francia

En el día de ayer, jueves 26 de marzo, el Gobierno francés ha decidido la liberación de una importante cantidad de personas privadas de libertad en Centros penitenciarios del Estado. Tras la constatación de más de diez presos contagiados por Ciovid-19, el gobierno francés estudia la liberación de unas 5000 personas con algunos requisitos que deberán cumplir en orden a la gravedad menor de sus delitos.

5.3) Alemania

El land de Rin del Norte - Westfalia (el más poblado del país) anunció la liberación de 1000 presos para reducir el riesgo de infección. Se ordenará la liberación de todos los tengan menos de 18 meses restantes de pena por cumplir con excepción de presos condenados por delitos contra la libertad sexual.

* * * * *

En España, serían perfectamente aplicables unas medidas de revisión de la clasificación penitenciaria de presos y presas en al menos **4 supuestos** en los que concurran las siguientes circunstancias:

- 1) Que actualmente estén en segundo grado y que hubiesen disfrutado ya de permisos de salida.
- 2) Que se encuentren clasificados en segundo grado en la modalidad prevista en el art. 100.2 del Reglamento Penitenciario.
- 3) Que se trate de personas de 70 años o más.
- 4) Que se trate de enfermos/as con patologías incurables.

¿Cómo proceder a una reducción de los índices de encarcelamiento ante la emergencia?

El estudio de cada caso por parte de las Juntas de Régimen de los Centros Penitenciarios a través del sistema progresivo de individualización científica previsto en la Ley Orgánica General Penitenciaria 1/79, de 26 de septiembre, para considerar la progresión a un tercer grado con la modalidad prevista en el art. 86.4 del Reglamento Penitenciario permitiría poder permanecer a las personas privadas de libertad en sus casas pasando el confinamiento obligado por el *estado de alarma* decretado por el Gobierno español. Ello representa una posibilidad viable y que apunta en la dirección señalada anteriormente por tantos organismos y organizaciones internacionales.

Las siguientes disposiciones normativas permiten perfectamente proceder a la revisión del grado de clasificación que se solicita.

Art. 86. 4 del Reglamento Penitenciario:

En general, el tiempo mínimo de permanencia en el Centro será de ocho horas diarias, debiendo pernoctarse en el Establecimiento, salvo cuando, de modo voluntario, el interno acepte el control de su presencia fuera del Centro mediante dispositivos telemáticos adecuados proporcionados por la Administración Penitenciaria u otros mecanismos de control suficiente, en cuyo caso sólo tendrán que permanecer en el Establecimiento durante el tiempo fijado en su programa de tratamiento para la realización de actividades de tratamiento, entrevistas y controles presenciales.

Asimismo, el art. 65.2 de la LOGP establece que

La progresión en el tratamiento dependerá de la modificación de aquellos sectores o rasgos de la personalidad directamente relacionados con la actividad delictiva; se manifestará en la conducta global del interno y entrañará un acrecentamiento de la confianza depositada en el mismo y la atribución de responsabilidades, cada vez más importantes, que implicarán una mayor libertad.

Por su parte, el art. 72.4 de la misma Ley Penitenciaria dispone que

en ningún caso se mantendrá a un interno en un grado inferior cuando por la evolución de su tratamiento se haga merecedor a su progresión.

Respecto de la situación de **personas privadas de libertad de 70 años o más edad y quienes padezcan enfermedades con padecimientos incurables**, el propio Reglamento

Penitenciario establece los siguientes supuestos que indican la viabilidad de su progresión a tercer grado de clasificación.

Art. 104.4 del reglamento Penitenciario:

Los penados enfermos muy graves con padecimientos incurables, según informe médico, con independencia de las variables intervinientes en el proceso de clasificación, podrán ser clasificados en tercer grado por razones humanitarias y de dignidad personal, atendiendo a la dificultad para delinquir y a su escasa peligrosidad.

Y finalmente el art. 196 del Reglamento Penitenciario dispone que

1. Se elevará al Juez de Vigilancia el expediente de libertad condicional de los penados que hubiesen cumplido setenta años o los cumplan durante la extinción de la condena. En el expediente deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Penal, excepto el de haber extinguido las tres cuartas partes o, en su caso, las dos terceras partes de la condena o condenas.

2. Igual sistema se seguirá cuando, según informe médico, se trate de enfermos muy graves con padecimientos incurables. Cuando los servicios médicos del Centro consideren que concurren las condiciones para la concesión de la libertad condicional por esta causa, lo pondrán en conocimiento de la Junta de Tratamiento, mediante la elaboración del oportuno informe médico.

Recientemente, el Ministerio del Interior, en su Orden INT/227/2020 de 15 de marzo acordó que

“c. que los internos en tercer grado o que tengan aplicado el régimen de flexibilidad que se hallen destinados en centros de inserción social, secciones abiertas o centros ordinarios podrán salir para la realización de las actividades expresamente relacionadas con el art. 7 del RD (sobre estat d’alarma), adoptándose los protocolos establecidos cuando regresen al centro penitenciario. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias”.

EN CONCLUSIÓN. En el ámbito de Cataluña, la Secretaría de Mesures Penals, Reinserió i Atenció a la Víctima del Departament de Justicia tiene la competencia para la aprobación de las propuestas de progresión a tercer grado que le eleven las Juntas de Tratamiento de los centros penitenciarios. Por tanto es perfectamente viable la progresión a tercer grado en los 4 supuestos antes señalados.